

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que no tengan una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden circular fecha 13 del actual, publicada en la *Gaceta* del 14, se ha servido disponer lo siguiente:

«Próxima la celebración anual de la festividad popular del Carnaval, y habiendo sido numerosas las quejas elevadas en otras ocasiones, unas respecto a la forma de su celebración, en cuanto se refiere al sitio que se destina a este fin, que hace que se interrumpa la vida normal de las poblaciones por la desorganización del tráfico rodado, del acarreo de mercancías y de la libre circulación de peatones; y otras veces basadas en los desmanes cometidos por las máscaras en la vía pública; estimando fundadas dichas quejas, y siendo conveniente dar a la diversión de que se trata un carácter más en armonía con la vida moderna y con la forma en que se celebra en otras poblaciones del extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, por las razones expuestas, y teniendo en cuenta además el carácter de laborables que tienen tres de los cuatro días que dura la citada fiesta, que por el Director general de Seguridad en esta capital, y por los Gobernadores civiles en las provincias, se dicten las órdenes oportunas a fin de que se interrumpa lo menos posible la vida normal de la población y se prohíba la circulación de máscaras con careta puesta por las vías públicas, órdenes que comunicarán igualmente a los Alcaldes de las poblaciones que, por su importancia o cualquier otra circunstancia estimen conveniente, coordinando en lo posible el cumplimiento de esta disposición con las que contengan las Ordenanzas municipales de las respectivas localidades; pero sin que las de éstas, ni las costumbres locales puedan prevalecer, por tratarse de una disposición de carácter general, estimando preferible la celebración de las fiestas en locales cerrados y en paseos o parajes susceptibles de ser acotados.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cum-

plimiento de cuanto en dicha soberana disposición se preceptúa, debiendo todos los Sres. Alcaldes de esta provincia oficial a este Gobierno dando cuenta de haber quedado enterado y de adoptar cuantas resoluciones consideren convenientes para la fiel observancia de lo dispuesto.

Oviedo, 17 Enero de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 171

MINAS

Con esta fecha me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Fomento la Real Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Noviembre actual sobre reorganización del servicio de Suministros Hulleros dispone taxativamente la formación de estadísticas de producción y consumo de carbones lo más exactas posibles. Se hace por tanto, necesaria además de recabar de mineros y almacenistas la remisión de los datos a que están obligados por R. O. de 10 de Julio de 1919, exigir de los industriales que faciliten a la Administración periódicamente las cifras de consumo de sus industrias y las existencias con que cuentan. Teniendo presente la anterior, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que los Gerentes, Directores o Administradores de todas las industrias establecidas, cualquiera que sea su índole, que empleen combustibles minerales para las mismas, quedan en la obligación ineludible de comunicar en el plazo de un mes a la Jefatura de Minas del Distrito donde radique, la cantidad y clase de carbón que necesitan actualmente para su consumo, las existencias de combustibles con que cuentan y el tiempo para el cual tienen con ellas cubiertas sus necesidades.

Estas cifras deberán ser rectificadas mensualmente por los industriales, remitiendo a dichas Jefaturas las relaciones oportunas antes del 10 de cada mes. Las Jefaturas de Minas enviarán en plazo de 10 días a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, debidamente clasificados y con un breve informe acer-

ca de su exactitud, los datos remitidos por los industriales.

Los industriales que no presenten los datos a que queda hecha referencia dentro del plazo que antes se indica, o los que consignen datos equivocados, incurrirán en las multas y sanciones que se señalan en la Ley de Subsistencias.

Lo que comunico a V. I. de R. O. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 24 de Noviembre de 1920.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo 12 de Enero de 1921.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 38

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Repartos.—Urbana CIRCULAR

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia, del cupo señalado a la misma en virtud de Real orden de 13 de Diciembre último y por la riqueza urbana para el próximo año económico de 1921-22, y aprobado dicho repartimiento por la Excmo. Diputación provincial, se dan por reproducciones en esta Circular las prevenciones contenidas en otra de esta oficina de la misma fecha, referente a los repartimientos de rústica, a fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente a formar el repartimiento que a cada una corresponde.

El tipo de gravamen a que ha salido la riqueza es el de 20,479127 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la riqueza urbana de Piloña, Caravia, Sobrescobio, Salas y Oviedo, que han de tributar por la base de los Registros fiscales.

Los cupos correspondientes a la riqueza urbana, declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero del 93, se sumarán con la total riqueza, suprimiéndose los repartos especiales por este concepto según

dispone la Real orden de 1.º de Abril de 1896.

El Ayuntamiento de Avilés formará, además del repartimiento general otro especial por la zona de ensanche.

Dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana han de recargarse con 7,50 centésimas por 100, esta Administración está en el caso de advertir a los Ayuntamientos y Juntas periciales que al confeccionar los repartimientos por el concepto de urbana para 1921-22 figure en los mismos las expresadas 7,50 centésimas en la casilla 13 del modelo número 1, sumándose estas cantidades con las de la casilla número 12 del líquido repartido, que figurarán en la casilla número 14, y de este total ha de derivarse las que correspondan a las casillas números 15, 16 y 17.

Por consecuencia de esta modificación y con los datos que la misma suministra, se cubrirán las matrices talonarias de los recibos, a fin de que la expedición de éstos se verifique por su importe íntegro total, con inclusión de las 7,50 centésimas de que se ha hecho mención.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas y contribuyentes y listas cobretorias se ajustarán a los modelos 1, 2 y 3.

La Administración de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que para la tercera decena de Febrero próximo se presentarán ante la misma los repartimientos y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas, que quisiera no tener que emplear, y que se proponga a Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, determina.

Oviedo, 4 de Enero de 1921.—El Administrador de Contribuciones, José Vázquez.

CONTRIBUCION URBANA

Repartimiento individual de las referidas pesetas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Número de orden	CONTRIBUYENTES	Número con que figura en el amarramiento o apéndice de rectificación	Vecindad de los contribuyentes	Riqueza urbana	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana con el 1 por 100 para premio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza	... por 100 para fallidas y repartido en años anteriores, deducido lo repartido de más en dicho período	RECARGOS a contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	Total a reparar	BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	Líquido reparado	7,50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro	TOTAL líquido repartido	Que corresponde recaudar al año	Que corresponde recaudar al semestre	Que corresponde recaudar al trimestre

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Repartimiento para el año 1921-22

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 807,881,51 pesetas de cupo para el Tesoro al tipo de 20,479127 por 100 y 129,261,04 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, más 60,591,11 pesetas por el recargo adicional del 7,50 por 100.

Contribución territorial.—Riqueza urbana

DESIGNACION DE AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA base del Repartimiento	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	RECARGO adicional 7,50 por 100	AUMENTOS		BAJAS		Cantidad total por que ha de tributar cada pueblo
					Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	Suma de las cantidades señaladas en el repartimiento de los años anteriores	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	
Allande.	8144	1667	82	125	09				2059
Aller.	18529	2770	62	207	80				3421
Amieva.	835	170	99	12	82	1084	29		211
Avilés.	252116	51631	14	3872	34				64848
Binenes.	4853	923	85	74	54				1227
B. al.	6826	1397	91	104	84				1726
Cabriles.	6296	1289	37	96	70				1610
Cabranes.	12400	2539	41	190	46				5136
Candamo.	16292	3336	46	250	23				4120
Cangas de Onís.	20065	4109	14	308	18				5074
Cangas de Tineo.	112335	23005	22	1725	89	1138	57		29550
Carreño.	29915	6126	33	459	47				7666

Cabo.	39906	8172	40	1307	55	93	10092	91
Cast.illón.	28286	5792	73	926	84	45	7154	02
Castropo.	10102	2068	80	331	01	16	2554	97
Coaña.	13052	2672	93	427	67	47	3301	07
Colunga.	30027	6149	27	983	88	20	7945	84
Corvera.	7460	1527	75	244	44	58	3319	91
Cudillero.	76170	15598	96	2495	83	92	19264	71
Degaña.	2746	562	56	89	98	18	694	51
Erranco (El)	17140	3510	12	561	6	26	4335	00
Gijón.	2147533	489796	01	70367	36	70	548148	07
Gozón.	30133	6170	97	987	36	82	8148	10
Grado.	74194	15255	73	2440	9	18	18840	83
Grandas de Salime.	3235	662	49	106	00	49	815	18
ibis.	9637	1973	56	315	77	02	2501	42
Illano.	2175	445	42	71	27	41	510	10
Illas.	7080	1449	92	231	99	74	1790	65
Laviana.	10472	2144	58	343	13	84	2643	55
L negreo.	96386	19739	01	315	24	43	24377	68
Leitariegos.	836	170	99	27	36	82	211	17
Lena.	29111	5961	68	953	87	13	7362	68
Luarca.	99335	20342	93	3254	87	72	25123	52
Llanera.	18375	3763	01	602	09	23	4647	36
Llanes.	62810	12869	08	2039	05	18	16321	46
Mierces.	36791	13573	21	2188	51	87	16892	59
Miranda.	8115	1661	88	265	90	64	2052	42
Morcín.	13331	2730	06	436	81	75	3945	16
Muros.	12883	2638	31	422	13	87	3258	3
Nava.	13086	2619	89	428	78	99	3347	32
Navia.	15917	3259	66	521	56	53	4025	68
Noreña.	12340	2527	12	404	34	26	5120	99
Onís.	1774	363	30	58	13	25	448	68
Parres.	7035	1446	85	231	50	51	1786	86
Peñamellera Alta.	939	192	29	30	77	42	241	51
Peñamellera Baja.	1534	314	16	50	26	56	387	97
Pesoz.	4215	869	34	139	09	20	1073	63
Ponga.	2106	431	29	69	01	35	532	65
Pravia.	69107	14152	51	2254	40	44	17478	36
Proaza.	22587	4625	62	740	10	92	5712	64
Quirós.	9986	611	50	97	84	85	755	20
Regueras (Las)	2541	520	37	83	26	03	642	66
Ribadedeva.	1554	318	25	50	92	87	393	01
Ribadesella.	33343	6328	35	1092	54	13	8133	02
Ribera de Arriba.	3755	768	98	122	01	67	949	69
Riosa.	916	187	59	30	01	07	231	67
San Martín del Rey Aurelio.	8673	1775	15	284	18	14	2193	54
San Martín de Oscos.	1897	388	48	62	16	14	479	78
Santa Eulalia de Oscos.	3182	661	64	104	26	87	804	77
San Tirso de Abres.	4411	903	34	144	53	75	1115	62
Santo Adriano.	3205	656	35	105	01	23	810	59
Sariego.	2731	559	27	89	48	95	690	70
Siero.	88834	18202	66	2912	43	20	2480	29
Somiedo.	20807	4261	09	681	77	58	5262	44
Soto del Barco.	21874	4179	61	715	74	97	5532	32
Tapie.	16018	3286	49	525	84	49	4053	82
Taramundi.	16361	3350	59	556	09	29	4137	97
Tevera.	8576	1766	09	280	97	71	2168	77
Tineo.	14212	2910	50	465	68	29	3594	47
Vegadeo.	28134	5761	60	921	86	12	7115	58
Villanueva de Oscos.	1987	406	91	65	10	52	502	53
Villaviciosa.	91829	18805	77	3008	92	43	23613	73
Villayón.	12417	2542	83	403	86	72	3140	47
Yernes y Tameza.	2625	537	57	86	01	32	663	90
TOTAL.....	3.914.903	807881	51	129261	04	11	1.002.482	66
Avilés (Zona de ensanche)	8174	1673	97	267	84	54	2067	85

Oviedo, 4 de Enero de 1921.—El Oficial del Negociado, Mario López.

Aprobado: El Administrador, José Vázquez.

Administración de Propiedades é Impuestos

Impuesto de consumo de Gas
y Electricidad

Siendo la época en que los dueños, Directores y Gerentes de las fábricas de Gas y Electricidad de esta provincia, han de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento del ramo y demás disposiciones que rigen en la materia, esta Administración invita a dichas entidades para que sin pérdida de tiempo se sirvan solicitar del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la celebración de conciertos para el próximo año de 1921-22.

A la instancia acompañarán los justificantes necesarios y cuantos elementos son propios para determinar la cuantía que debe servir de base para el concierto y cantidad con que debe contribuir a la Hacienda por el concepto indicado.

Oviedo, 11 de Enero de 1921.—
El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 160

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte, en el juicio de menor cuantía que procede del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación; entre partes de la una como demandante, la Sociedad Mercantil Martínez y Cangas, domiciliada en Gijón, representada por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, y de la otra como demandados, la Sociedad Astilleros y Veradero de la G. Graña, domiciliada en la Graña, El Ferrol, también representada por los Estrados del Tribunal, y D. Joaquín de la Torre González, mayor de edad, vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendido por el Abogado D. Alvaro Iglesias, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada en cuanto a ésta se opongá, pero confirmándola en los demás extremos; y desestimando la excepción dilatoria de falta de personalidad alegada por el demandado don Joaquín de la Torre y González, debemos absolver y absolvemos a dicho Sr. Torre, de la demanda objeto de este pleito; y condenar, como condenamos, a la Sociedad Astilleros y Veradero de la Graña, de El Ferrol, a que pague a la Compañía demandante Martínez y Cangas, la suma de novecientas treinta pesetas con noventa céntimos, por los conceptos expresados en el escrito inicial de esta litis, con más el interés legal de un cinco por ciento anual desde la interposición de la deman-

da. Finalmente no ha lugar a cuanto interesa el apelante en el primer otrosí de su escrito de contestación a la demanda; y no hacemos especial condenación de costas en ninguna de las instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los litigantes que no comparecieron, a no ser que se opte porque se les notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, Mariano García, Luis G. de la Higuera y Juan Antonio Montesinos».

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 14

Don Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, a once de Diciembre de mil novecientos veinte, en el juicio declarativo de mayor cuantía que procede del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante la Sociedad «Juliana y Compañía», domiciliada en Gijón, representada por el Procurador D. Manuel Álvarez Cabal y defendida por el Abogado D. Lucas Merediz, y de la otra, como demandados la Sociedad «Gijón Fabril», domiciliada en la misma villa, representada por el Procurador don Arturo Bernardo, bajo la dirección del Letrado D. Gerardo Álvarez Uría, y los obligacionistas de la Sociedad «Gijón Industrial», que no comparecieron, sobre pago de pesetas y otros extremos.

Fallamos:

Que declarando haber lugar al primer extremo de la demanda, en cuanto a que la Sociedad «Juliana y Compañía» tiene derecho a exigir el exacto cumplimiento de lo acordado en el número sexto del acta notarial del seis de Diciembre de mil novecientos catorce, debemos condenar y condenamos a la Sociedad demandada «Gijón Fabril», a que previa la liquidación relacionada en ese acuerdo, que se practicará en el período de ejecución de esta sentencia, para determinar el saldo que por los conceptos allí referidos fuese debido a la Sociedad demandante, efectúe la creación y entrega a «Juliana y Compañía» (Sociedad encomandit) por el valor nominal de las obligaciones de rédito variable, tal como el citado número sexto las condicionó y definió en pago del expresado saldo, más no pudiendo, en ningún caso, exceder de novecientas mil pesetas al conjunto de dichas obligaciones destinadas a este objeto, todo según el mencionado acuerdo.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los demandados, que no comparecieron, a no ser que opte porque se les notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia confirmando la apelada en lo que con ella es conforme, y sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—Benigno Sánchez.—Mariano García.—Luis G. de la Higuera.—Alberto Cisneros.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 13

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

El primer maquinista del vapor «Sierra Blanca», de la matrícula de Amberes, de cuyo punto es vecino aquél; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés, con objeto de prestar declaración en sumario que se instruye en el mismo contra José Manuel García Lorenzo, por sustracción de dinero y efectos a dicho maquinista, cuyo paradero y demás circunstancias se desconocen, y al mismo tiempo se le instruye de los derechos a que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

5.579

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ MENENDEZ, José, hijo de Francisco y de Soledad, natural de Fronceda, parroquia de Soto de Luiña, Ayuntamiento de Oudillero, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años, procesa-

do por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor don Vicente Valcárcel González, Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

64

GARCIA FANJUL, Angel, de 23 años, casado, hijo de José y Catalina, natural de Olloniego, provincia de Oviedo, Guarda Jurado, domiciliado últimamente en Moreda, penado por la Audiencia provincial de Oviedo, en sumario seguido en este Juzgado por disparo y lesiones; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

6040

VAZQUEZ IGLESIAS, Ezequiel, alias Blanquillo, domiciliado últimamente en San Claudio, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Oviedo, Secretaría del Sr. Lopez Planas, para constituirse en prisión en causa por robo, instruida por dicho Juzgado.

56

GALLEGO, Francisco, de 18 años de edad, soltero, natural de la provincia de Valladolid, delgado, de regular estatura, pálido, no tiene bigote, cara larga, representa la edad que tiene, ojos, boca y nariz regulares, domiciliado últimamente en Oviedo procesado por el delito de estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta Capital, y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de constituirse en prisión.

29.

CASCALLANA ALVAREZ, Faustino, de 19 años de edad, hijo de Manuel y Francisca, soltero, natural de Villacelama, partido de Valencia de Don Juan (León), jornalero, procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

20.

CIFUENTES HUERTA, Amador, soltero, minero, de 21 años de edad, natural de Collado, en Oviedo, y que viste chaqueta de paño verde, con raya blanca, y pantalón de igual clase, boina negra y botas negras, a dicho sujeto que es rubio le faltan dos dientes de la parte superior izquierda; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, para serle notificado el auto de procesamiento que se dictó contra el mismo, en causa por disparo y lesiones.

5.575

BLANCO VALDES, Silverio, propietario, dueño del automóvil matriculado en Oviedo, con el número O. 739, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por lesiones graves en el pueblo de Nava; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Infiesto, para ser oído en dicho sumario y constituirse en prisión.

17.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.